

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 213.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.
-**DEMANDANTE:** MARÍA EUGENIA ROJAS ORDOÑEZ.
-**DEMANDADOS:** MARÍA VICTORIA BEDÓN DIEZ y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00092-00.**

SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que no fue posible realizar la inspección judicial del inmueble objeto del presente proceso el pasado 17 de febrero de 2023 ante la inasistencia de la parte actora, se procederá a fijar nuevamente fecha para ello, pero bajo las disposiciones del núm. 01 del art. 317 del C. G. del P.

En ese sentido, se le prevendrá a la parte actora que, de no trasladar al Despacho al antedicho inmueble sin una debida justificación, se decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por último, y en lo que concierne a los documentos allegados por la apoderada judicial de la tercera interesada DORIS ESPERANZA GÓMEZ PEREA, los mismos se agregarán al expediente, sin consideración alguna, como quiera que no es el momento oportuno para aportar pruebas, sin perjuicio de que el Juez, acorde a lo dispuesto en el art. 169 del C. G. del P., pueda decretar pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Bajo las disposiciones del núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., **FÍJESE** para el día 02 del mes de junio del **2023** a las 9.30am, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con asistencia del perito que fuera previamente designado al bien inmueble materia de la demanda, con el fin de constatar las circunstancias que interesan al proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que, de no trasladar al Despacho al inmueble objeto del proceso en la antedicha fecha sin una debida justificación, se decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

TERCERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, los documentos allegados por la apoderada judicial de la tercera interesada DORIS ESPERANZA GÓMEZ PEREA como quiera que no es el momento oportuno para aportar pruebas, sin perjuicio que el Juez, acorde a lo dispuesto en el art. 169 del C. G. del P., pueda decretar pruebas de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2020-00092-00.)